



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00186 00
Demandante:	Cindy Viviana Londoño Loaiza
Demandado:	Juan Gabriel García Villa
Auto:	127

ANTECEDENTES

A efectos de tener como canal digital del demandado la línea de WhatsApp 324 792 3126, mediante auto No. 1111 de fecha diciembre dieciocho (18) último, se requirió a la parte actora acreditar los presupuestos del artículo 8° inciso 2° de la ley 2213 de 2022.

Cumpliendo con lo requerido, el apoderado judicial de la parte actora manifestó que el aludido canal digital es usado habitualmente por el demandado y su poderdante en la comunicación que sostienen respecto su menor hija. Además, acreditó los mensajes enviados recíprocamente.¹

CONSIDERACIONES

Señalado como canal digital del demandado la línea telefónica 324 792 3126 la cual cuenta con la aplicación de WhatsApp, se dispondrá a través de éste la notificación personal del auto admisorio de la demanda; acto a realizarse por secretaría de la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca

RESUELVE

PRIMERO: Téngase como canal digital del demandado **JUAN GABRIEL GARCÍA VILLA**, la línea de WhatsApp 324 792 3126.

SEGUNDO: En consecuencia, mediante el canal digital **NOTIFÍQUESE** el auto admisorio de la demanda al señor **JUAN GABRIEL GARCÍA VILLA** en concordancia con esta providencia; adviértase que su notificación se materializa dos días hábiles siguientes a la verificación de entrega del mensaje de datos, por lo que el término de traslado de la demanda -VEINTE (20) días- transcurre desde el día hábil siguiente a su notificación. Por secretaría procédase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

¹ Pdf015CanalDigitalParaNotificacionDemandado.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto se notifica por **ESTADO**
026

Febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf87799ca3f2e70fa7a6e7499d651ea5db7f1fa9b6fe114df5732bfc3983e67**

Documento generado en 15/02/2024 04:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>